

Versión Pública de RR-2069/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2069/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente de las páginas 18 y 21.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada. 
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción 
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción ~~VII de la Ley~~ de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212655722000052.**
Expediente: **RR-2069/2022.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2069/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 212655722000052, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2069/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.



Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado
de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folio: 212655722000052.

Expediente: RR-2069/2022.

IV. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente a través del correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado ~~rendiendo~~ su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 212655722000052.
Expediente: RR-2069/2022.

VI. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 212655722000052, en la que se requirió:

"De acuerdo a sus funciones y legislaciones aplicables a su sujeto obligado:

1.- Cuales son los comités, consejos y/o comisiones que normativamente debe conformar su sujeto obligado?

2. ¿Cuántos comités, consejos y/o comisiones que se han formado desde enero 2019 a la fecha? ¿Cuántos están vigentes?

3. Nombre de cada comités, consejos y/o comisiones vigentes? Quienes lo conforman (agregar el cargo y área si es servidor público y agregar también el nombre si es ciudadano).

4. De los comités, consejos y/o comisiones explicar en cada caso el avance dentro del sujeto obligado?

5.- Si no se tiene avance justificar con documentos probatorios el porque no se ha dado seguimiento o cumplimiento, Incluir en sus respuestas comités de participación ciudadana, obras, transparencia, archivos etc.

6.- ¿Qué área está a cargo del programa institucional? ¿Como mide el avance de su Programa Institucional? ¿Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?

7.- Que área está a cargo del PLAN ESTAL DE DESARROLLO EN SU ENTIDAD? ¿Como mide el avance de su PLAN ESTATAL DE DESARROLLO? ¿Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?

8.- Que área está a cargo del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO? ¿Como mide el avance de su PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO? ¿Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?

REMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS ESCANEADO QUE SON PROBATORIOS DE, LOS COMITES PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y PLANES ETC, Y SU AVANCE... AL CORREO SI NO PERMITE LA PLATAFORMA ADJUNTAR LA INFORMACIÓN."

(sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

"...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 20 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla y artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la información que solicita no se encuentra digitalizada sino en archivo físico, debido a la cantidad de información que representa, ya que se encuentran dentro de cada expediente, por lo que no es posible entregarlo en la modalidad solicitada, sin embargo, con la finalidad de permitir el libre ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, se informa que se podrá realizar la consulta directa.

Por lo que, con fundamento en los artículos 153, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento la siguiente información:

1. **Cuáles son los comités, consejos y/o comisiones que normativamente debe conformar su sujeto obligado: Comisión Directiva, Comité de Transparencia, Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación y TIC's.**
2. **¿Cuántos comités, consejos y/o comisiones que se han formado desde enero 2019 a la fecha? ¿Cuántos están vigentes?: actualmente todos los comités antes mencionados se encuentran vigentes.**
3. **Nombre de cada comités, consejos y/o comisiones vigentes? Quienes lo conforman (agregar el cargo y área si es servidor público y agregar también el nombre si es ciudadano):**

Comisión Directiva del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla			
No.	Nombre	Cargo	Cargo que ocupa en la comisión Directiva
1	Luis Miguel G. Barbosa Huerta.	Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.	Un Presidente Honorario, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo
2	América Rosas Tapia.	Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva	Un Presidente Ejecutivo, que será la o el Titular de la



INDEP
Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Secretaría de Igualdad Sustantiva			
No.	Nombre	Cargo	Cargo que ocupa en la comisión Directiva
3	José Antonio Martínez García.	Titular de la Secretaría de Salud.	Un Secretario, que será la o el Titular de la Secretaría de Salud
4	María Teresa Castro Corro.	Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	Primer Vocal la Secretaría de Planeación y Finanzas;
5	Jesús Díaz Ramírez.	Titular de la Secretaría de Administración.	Segundo Vocal la Secretaría de Administración
6	Luis Roberto Tenorio	Titular de la Secretaría de	Tercer Vocal la Secretaría de

Secretaría de Igualdad Sustantiva			
No.	Nombre	Cargo	Cargo que ocupa en la comisión Directiva
3	José Antonio Martínez García.	Titular de la Secretaría de Salud.	Un Secretario, que será la o el Titular de la Secretaría de Salud
4	María Teresa Castro Corro.	Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	Primer Vocal la Secretaría de Planeación y Finanzas;
5	Jesús Díaz Ramírez.	Titular de la Secretaría de Administración.	Segundo Vocal la Secretaría de Administración
6	Luis Roberto Tenorio	Titular de la Secretaría de Infraestructura.	Tercer Vocal la Secretaría de Infraestructura
7	Elsa María Bracamonte González.	Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.	Cuarto Vocal la Secretaría de Movilidad y Transporte
8	Lizeth Sánchez García.	Titular de la Secretaría de Bienestar.	Quinto Vocal la Secretaría de Bienestar
9	José Jesús González Alonso.	Director General del Centro de Integración Psicológica y Aprendizaje A.C. (CIPAAC).	Sexto Vocal la organización social cuyo objeto social tenga relación directa con la atención y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, a invitación del Presidente Ejecutivo
10	Rubén Furlong Martínez.	Director General de la Confederación Patronal de la República Mexicana Puebla. (COPARMEP).	Séptimo Vocal la cámara u organización empresarial, a invitación del Presidente Ejecutivo
11	Paulo Cesar Orquera Miranda.	Rector del Centro Mexicano Universitario de Ciencias y Humanidades (CMUCH).	Octavo Vocal la universidad o institución de educación superior, a invitación del Presidente Ejecutivo



Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folio: 212655722000052.

Expediente: RR-2069/2022.

12	Maribel Herrera.	Parraguirre	Órgano Interno de Control en el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.	La o el Titular del Órgano Interno de Control
13	Micaela Marquez	Eugenio	Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Secretaria Técnica

Comité de Transparencia del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla				
No.	Nombre		Cargo	Cargo que ocupa en comité
1	Jorge Hugo Nuñez Rodríguez		Director Administrativo del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Presidente
2	Mario Farfán Ramírez		Director de Desarrollo Social Interdisciplinario para la inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Secretario
3	Mariana Medina	Deigadillo	Directora de Vinculación, Capacitación y Supervisión para los Programas de Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Vocal
4	Damaris Montes Cruz		Directora de Gestión de la Movilidad, Infraestructura y Tecnología para la Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Vocal
5	Polett Esther Cafongo	Arroyo	Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Invitado Permanente

Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla				
No.	Nombre		Cargo	Cargo que ocupa en comité

1	Micaela Marquez	Eugenio	Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Alta Dirección y Directora General
2	Jorge Hugo Nuñez Rodríguez		Director Administrativo del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Coordinador General
3	Ma. Rocío Juárez Pérez		Analista Especializado Consultivo C de la Unidad Jurídica del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Secretaria Técnica
4	Carlos Sánchez Rodríguez	Benjamín	Jefe de Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Factor Humano de la Dirección Administrativa del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Coordinador de Recursos Humanos y Capacitación
5	Mario Farfán Ramírez		Director de Desarrollo Social Interdisciplinario para la inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Coordinador de Clima Laboral y Corresponsabilidad
6	Silvia Cerón López		Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administrativa del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Coordinadora de Evaluación y Seguimiento
7	Nayomi Momox	Abish Bautista	Analista de la Dirección Vinculación, Capacitación y Supervisión para los Programas de Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Coordinadora de Lenguaje Incluyente y Difusión
8	Damaris Montes Cruz		Directora de Gestión de la Movilidad, Infraestructura y Tecnología para la Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Coordinadora de Accesibilidad



Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Folio: 212655722000052.
 Expediente: RR-2069/2022.

9	Mariana Medina Delgadillo	Directora de Vinculación, Capacitación y Supervisión para los Programas de Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Coordinadora de Violencia Laboral y No Discriminación
---	---------------------------	--	---

Comité de TIC's del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla			
No.	Nombre	Cargo	Cargo que ocupa en comité
1	Micaela Marquez Eugenio	Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Presidenta
2	Damaris Montes Cruz	Directora de Gestión de la Movilidad, Infraestructura y Tecnología para la Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Secretaria
3	Juan Enrique Pacó Camarillo	Jefe de Departamento de Tecnología de la Dirección de Gestión de la Movilidad, Infraestructura y Tecnología para la Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Vocal
4	Gamaliel Jeremal Concha Angulano	Analista de la Dirección de Gestión de la Movilidad, Infraestructura y Tecnología para la Inclusión del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	Vocal

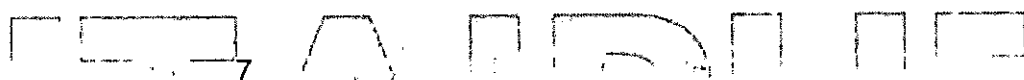
4. De los comités, consejos y/o comisiones explicar en cada caso el avance dentro del sujeto obligado?: **Dentro de los comités y comisión que se encuentra en este Instituto se tiene un avance considerable de cada uno.**
5. Si no se tiene avance justificar con documentos probatorios por qué no se ha dado seguimiento o cumplimiento, Incluir en su respuestas comités de participación ciudadana, obras, transparencia, archivos etc.: **este sujeto obligado no cuenta con comités de participación ciudadana, obras, etc..**
6. ¿Qué área está a cargo del programa institucional? ¿Como mide el avance de su Programa Institucional?: Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado? **Dirección Administrativa, Sistema Estatal de Evaluación y el 100%.**
7. ¿Qué área está a cargo del PLAN ESTAL DE DESARROLLO EN SU ENTIDAD? ¿Como mide el avance de su PLAN ESTATAL DE DESARROLLO? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?: **La oficina del gobernador se encarga de este plan y su avance se mide por el Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo el Estado de Puebla (SPED)**
8. ¿Qué área está a cargo del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO? ¿Como mide el avance de su PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?: **este sujeto obligado no cuenta con Plan Municipal de Desarrollo por ser un Instituto Estatal". (sic)**

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

"NO SE REFLEJA EL AVENCE EN LA AREAS DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS ASI COMO EN PROGRAMAS PRESUPUESTALES NO SE VE DONDE SE PUEDA CONSULTAR EL 100% DE AVANCE." (sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN:



Sujeto Obligado: Instituto de Discapacidad del Estado
de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 212655722000052.
Expediente: RR-2069/2022.

PRIMERO. - Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy denunciante el cual a la letra dice:

"NO SE REFLEJA EL AVENCE EN LA AREAS DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS ASI COMO EN PROGRAMAS PRESUPUESTALES NO SE VE DONDE SE PUEDA CONSULTAR EL 100% DE AVANCE"

SEGUNDO. - Contrario a lo sostenido por el recurrente, debe decirse que el ente obligado al que represento "Sí" cumple con los avances del área de transparencia y archivos así los programas presupuestarios misma que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia actualizados conforme a los términos previstos por la ley de la materia, prevista en los artículos 69, 70, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que el recurso interpuesto resulta infundado.

TERCERO. - Precisado lo anterior, y ante la falsedad del incumplimiento recursado, con base en los elementos de convicción aportados durante el procedimiento, quedará de manifiesto el cabal cumplimiento que a la fecha el ente obligado que represento ha dado a las solicitudes de acceso a la información en materia de transparencia a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, efectivamente "ha cumplido con sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información en materia de transparencia en términos que se precisan en los mismos". En la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran los Apartados de Comité de Transparencia, Archivo y las Metas y Objetivos de los Programas Presupuestarios (artículo 77 fracciones IV, XXXIX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se puede ver los avances trimestrales o semestrales ya que son de consulta pública para las y los ciudadanos:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

CUARTO. - Por lo anterior es concluyente que este Instituto no ha incumplido de ninguna manera ni en forma alguna con las solicitudes de acceso a la información de transparencia y acceso a la información a su cargo, tal y como lo podrá advertir esa Honorable Ponencia a través de la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, como material probatorio y precisadas en el apartado correspondiente." (sic)

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212655722000052, realizada por el sujeto obligado dirigida al recurrente.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo por el que se nombra a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla, de fecha quince de julio del dos mil veintidós, expedido por el Titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, realizado por el sujeto obligado dirigido al recurrente, en el cual adjunto un archivo que contiene un alcance a la respuesta inicial.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales que obren en autos en todo aquello que beneficie a este sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de cuatro capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** en los términos que la ofreció.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El día trece de noviembre de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **212655722000052**, en la que solicitó información al sujeto obligado en ocho cuestionamientos, los cuales quedaron descritos en el considerando quinto y se reproducen en obvio de repeticiones.

~~A~~ lo que, el sujeto obligado dio contestación a cada una de las preguntas, tal y como quedó descrito en el considerando quinto de la presente resolución; inconforme con la respuesta en comentario, el recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, respecto al avance en las áreas de transparencia, archivos y programas presupuestales, siendo los puntos cuatro, cinco, seis y siete de la solicitud.

~~Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a los puntos número uno, dos, tres y ocho. Por tanto,~~



Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212655722000052.**
Expediente: **RR-2069/2022.**

se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de esta en la presente resolución.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, quien básicamente reiteró su respuesta inicial y precisó que, si cumple con los avances del área de transparencia y archivos, así como en los programas presupuestarios, mismos que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, 3º, 4º, 7º, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es indudable que el derecho de acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la

información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente, lo hizo consistir en la negativa de proporcionar la información solicitada respecto de la respuesta brindada por parte del sujeto obligado, en relación con los puntos **cuatro, cinco, seis y siete** de la solicitud.

Es de indicar que el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, tal y como se estableció en el considerando quinto de la presente resolución, esencialmente, argumentó que la respuesta otorgada fue conforme a la normatividad de la materia y que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran los apartados de comité de transparencia, archivos, las metas y objetivos de los programas presupuestarios, siendo los artículos 77 fracciones IV, XXXIX y XLV, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, se pueden ver los avances ~~trimestrales~~ o semestrales que son de consulta pública para las y los ciudadanos, mediante la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Sin embargo, dicha información no la hizo del conocimiento del recurrente en la respuesta respectiva.

Por lo tanto, el sujeto obligado no responde a los cuestionamientos del solicitante respecto de los puntos números cuatro, cinco, seis y siete de la solicitud, ya que no le proporcionó la información de interés del recurrente.



Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212655722000052.**
Expediente: **RR-2069/2022.**

Así las cosas, se arriba a la conclusión de que el agravio expuesto por el inconforme con relación a los puntos números cuatro, cinco, seis y siete de la solicitud de acceso a la información, es fundado, tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado no dio contestación a la literalidad de las preguntas del recurrente, respecto a su solicitud de acceso a la información con número de folio 212655722000052.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado de respuesta a la literalidad de lo requerido por el recurrente sobre su solicitud de acceso a la información en relación con los puntos números cuatro, cinco, seis y siete, siendo: *4. De los comités, consejos y/o comisiones explicar en cada caso el avance dentro del sujeto obligado? 5.- Si no se tiene avance justificar con documentos probatorios el porque no se ha dado seguimiento o cumplimiento, Incluir en su respuestas comités de participación ciudadana, obras, transparencia, archivos etc. 6.- ¿Qué área está a cargo del programa institucional? ¿Como mide el avance de su Programa Institucional? ¿Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado? 7.- ¿Que área está a cargo del PLAN ESTAL DE DESARROLLO EN SU ENTIDAD? ¿Como mide el avance de su PLAN ESTATAL DE DESARROLLO? ¿Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?*; notificando ésta en el medio que el inconforme señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCAR y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota

Sujeto Obligado: **Instituto de Discapacidad del Estado
de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212655722000052.**
Expediente: **RR-2069/2022.**

en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés,
asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-2069/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2069/2022,
resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día 22 de febrero de dos mil veintitrés.